



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0236/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0236/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó acceder al oficio de fecha 06 de junio de 2023, dirigido al Subinspector responsable del Centro de Comando y Control C2 Norte, a la respuesta emitida por este y a los documentos y la documentación generada respecto al oficio de fecha 06 de junio de 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Revoca, Negativa, Acceso, Datos Personales, Oficio, Carpeta de Investigación, Búsqueda Exhaustiva, Inexistencia, Acta de Comité.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0236/2025

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0236/2025

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0236/2025**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de junio, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092453825001553**, mediante el cual requirió, lo siguiente:

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 NORTE del oficio fechado el 06 de junio del 2023, dirigido al Subinspector Núñez Olguín Carlos Adrián, responsable de Centro de Comando y Control C2 NORTE, mediante el cual se solicita, La extracción de las videgrabaciones de la cámara con número ID-[...] la ubicada en

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[...], con un periodo de grabación de 22:00 horas del día 04 de junio del 2023 a las 23:40 horas, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...].

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental donde conste el sello u acuse de la respuesta que emitió el C2 NORTE respecto al oficio de fecha 06 de junio del 2023, dirigido al Subinspector Núñez Olguín Carlos Adrián, responsable de Centro de Comando y Control C2 NORTE, mediante el cual se solicita La extracción de las videograbaciones de la cámara con número ID-[...] la ubicada en [...], con un periodo de grabación de 22:00 horas del día 04 de junio del 2023 a las 23:40 horas, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...].

En tal entendido Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del día 04 de junio del 2023, con un periodo de grabación de 22:00 horas del día a las 23:40 horas. En el oficio de mérito que contenga sello u acude de recibido de que se envió la información solicitada así como la respuesta al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

Datos para facilitar su localización:

al Subinspector Núñez Olguín Carlos Adrián, responsable de Centro de Comando y Control C2 NORTE.
dirección en Aquiles Serdán S/N, colonia Aragón la Villa, Alcaldía Gustavo A Madero.
RUBRICADO POR EL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION DE LA CDMX,
JAIME AYALA VELASCO CON NUMERO DE PLACA [...].

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Modalidad de entrega

Copia certificada.

A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, la persona solicitante anexó los documentos siguientes:

- Copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

- Copia simple del oficio de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el guarda relación con su solicitud de acceso a datos personales, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:
[...]



Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Jefatura General de la Policía de Investigación
Dirección General de Investigación en Fiscalías Territoriales
Dirección Territorial Miguel Hidalgo
Coordinación Territorial Miguel Hidalgo 1

Ciudad de México, a 06 de Junio del 2023

SUBINSPECTOR NÚÑEZ OLGUÍN CARLOS ADRIÁN,
RESPONSABLE DEL CENTRO DE COMANDO
Y CONTROL C-2 NORTE. DOMICILIO EN ÁQUILES SERDÁN SIN
COL. ARAGÓN LA VILLA ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO

PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 127, 131 FRACCIONES V, VII Y IX, 227, 228 Y 251 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 3, 17 Y 18, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 4 Y 67 FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 11 Y 15 FRACCIÓN II, 22, 24, 26, 29, 31 Y 33 FRACCIÓN II, INCISO II) DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA SE SIRVA GIRAR SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES AL PERSONAL A SU CARGO PARA PROPORCIONE Y COPIE EN MEDIO MAGNÉTICO (CD) LAS GRABACIONES DE IMÁGENES DE VIDEO VIGILANCIA CAPTADAS POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON ID. [REDACTED] UBICADA EN CALLE [REDACTED] QUE CONTENGAN LO SIGUIENTE:

DELITO: [REDACTED]
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: [REDACTED]
LUGAR DE LOS HECHOS: [REDACTED]

UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS: ID. [REDACTED] UBICADA EN [REDACTED] DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PERIODO DE GRABACIÓN: DE 22:00 A LAS 23:40 HORAS, DEL DÍA 4 DE JUNIO DEL 2023.

LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE UBICAR EL MOMENTO EN EL CUAL UN VEHÍCULO DE LA MARCA [REDACTED] TIPO [REDACTED] COLOR [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL ESTADO DE MÉXICO SALE DEL ESTACIONAMIENTO Y ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE SABER QUIEN SE LO LLEVO

SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO

ATENTAMENTE
JAIME AYALA VELASCO
AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA CDMX.
CON NÚMERO DE PLACA 1374

[Sic.]

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diez de junio, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO,

mediante el oficio **FGJCDMX/110/3639/2025-06**, de nueve de junio, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En respuesta a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia, con el folio 092453825001553, en la cual solicitó lo siguiente

[Se transcribe solicitud]

Al respecto le hago de su conocimiento que la solicitud de Acceso de Datos Personales que usted realizó a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en el módulo 6 de atención a visitantes de esta Unidad, ubicada en Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial, (Credencial para votar vigente, Pasaporte vigente, Cédula Profesional vigente con fotografía, Cartilla del Servicio Militar Nacional o en su caso para acreditar la identidad y personalidad con la que actúe el representante se requerirá carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores) en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, esperando su colaboración para la debida atención del presente asunto.

[Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de junio, a través de la Ventanilla de este Instituto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

VENTANILLA .- En tal entendido Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del día 04 de junio del 2023, en relación al oficio de fecha 06 de junio del 2023, mediante el cual se solicitan la extracción de las videograbaciones de la cámara con numero de ID-[...], ubicada en [...], con un periodo de grabación de las 22 horas hasta las 23:40 horas del día 04 de junio del 2023.
[Sic.]

A, su recurso de revisión la persona ahora recurrente anexó el escrito libre por medio del cual señaló su inconformidad con respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

[...]

Por medio de la presente solicito a esta H. Institución, recurso de revisión en materia de acceso a datos personales, a la respuesta a mi solicitud con número de folio 092453825001553, la cual fue notificada el 10 de junio del 2025, por el sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Señalando como medio de notificación para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [...] para los mismos efectos.

1.- Hice una solicitud de acceso a datos personales, en la que la respuesta niega entregar información a mi solicitud con número de folio 092453825001553, la respuesta carece de congruencia y exhaustividad y no entrega la información solicitada lo que vulnera mi derecho al acceso a mis datos personales. (Misma que agrego como anexo número 01).

2.- Se requirió el acceso a un documento a través de derechos ARCO, y el sujeto obligado dirige a un trámite específico sin fundar ni motivar su respuesta, sin embargo, mi inconformidad radica en que el sujeto obligado no dio el trámite adecuado a mi solicitud, puede entregar la información a través de acceso a datos personales.

3.- Se solicito en copia certificada se de un informe y se entregue evidencia documental de todas las gestiones realizadas en relación al oficio de fecha 06 de junio del 2023 donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 NORTE del oficio fechado el 06 de junio del 2023, dirigido al SUBINSPECTOR MTRO. NUÑEZ OLGUÍN CARLOS ADRIAN, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL "C2"NORTE, mediante el cual se solicita la extracción de las videograbaciones de la cámara con numero de ID-[...], ubicada en [...], con un periodo de grabación de las 22 horas hasta las 23:40 horas del día 04 de junio del 2023, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del cual soy VICTIMA, respecto al

requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

Se solicito en copia certificada se me informe y se entregue evidencia documental donde conste el sello u acuse de la respuesta que emitió el C2 NORTE en relación al oficio de fecha 06 de junio del 2023 dirigido al Sub inspector Núñez Olguín Carlos Adrián responsable de Centro de Comando y Control C2 Norte mediante el cual se solicitan la extracción de las videograbaciones de la cámara con numero de ID-[...], ubicada en [...], con un periodo de grabación de las 22 horas hasta las 23:40 horas del día 04 de junio del 2023, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del cual soy VICTIMA, respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

En tal entendido Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del día 04 de junio del 2023, en relación al oficio de fecha 06 de junio del 2023, mediante el cual se solicitan la extracción de las videograbaciones de la cámara con numero de ID-[...], ubicada en [...], con un periodo de grabación de las 22 horas hasta las 23:40 horas del día 04 de junio del 2023.

5.- Se violenta mi derecho humano al acceso a mis datos personales de cuerdo al art 6 C, sujeto obligado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Agregando mi identificación oficial expedida a favor del suscrito por el Instituto Nacional Electoral. De acuerdo al artículo 6 Constitucional.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO A FECHA DE SU PRESENTACION

[...][Sic.]

Asimismo, la persona ahora recurrente anexó los documentos siguientes:

- Copia simple del acuse de la solicitud de acceso a datos personales folio 092453825001553.
- Copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple del oficio de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el guarda relación con su solicitud de acceso a datos personales, el cual ya fue descrito en el Antecedente I.

- Oficio **FGJCDMX/DUT/110/3640/2025-06**, de nueve de junio, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el Sujeto Obligado, emitió la respuesta a su Solicitud de Acceso a Datos Personales folio 092453825001553, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a su solicitud de información de acceso a datos personales recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453825001553 la cual se transcribe a continuación:

[Se transcribe solicitud]

Al respecto, de la lectura de su requerimiento se informa que la solicitud no corresponde al ejercicio de un derecho de acceso a datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

- **Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.**

En éste contexto, la solicitud en comentario, **podrá ser atendida a través de una solicitud directa en materia penal formulada al Ministerio Público, por tratarse de un procedimiento penal en contra de particulares, con motivo de una denuncia o querella,** cuya sustanciación y procedimiento de solicitud de información (como lo es la citada por la ciudadana), se formula al Representante Social, que en el ámbito de su competencia, proporcionará a los sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, así justificará que actuó bajo el principio de legalidad fundando y motivando cada una de sus determinaciones, por lo que en términos del principio de legalidad, no puede llegar a considerarse la inobservancia de un procedimiento **(Leyes especiales)**, pues se traduciría en una intromisión y contravención al mismo.

Así, la solicitud de la particular debe atenderse a través de un acto administrativo que ejerce una autoridad, (Agente del Ministerio Público) a un trámite o gestión realizado por un ciudadano, con estricto apego al procedimiento específico normado para ello, y como se ha dicho **al tratarse de un procedimiento en materia penal, que es parte de alguna carpeta de investigación, se informa al particular que el mismo se realiza ante el personal del Ministerio Público, que conoce o conoció de la indagatoria aludida**, iniciada con motivo de una denuncia o una querella, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, como es el Código de Procedimientos Penales, acto administrativo (procedimiento específico) que el personal del Ministerio Público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de conformidad al marco legal de la materia; y en el caso concreto

que nos ocupa se debe tener muy en cuenta que la información o diligencias practicadas respecto a una carpeta de investigación, encuadran perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Penales, por ser éstas las Leyes especiales en la materia referida. Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento, conduciendo su actuar bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el **artículo 20, apartado B (De los derechos de toda persona imputada)**, fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Asimismo, el **artículo 20 Apartado C. (Derechos de la víctima o del ofendido), fracción I**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los derechos que consagra, se encuentra el de recibir asesoría jurídica; y cuando lo **solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal**.

Por lo anterior, se infiere que solo el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran que consten en las carpetas de investigación, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente o información como la que solicita el particular. Bajo esa tesitura se tiene que el derecho de acceso a la información no es la vía para que el peticionario acceda a la información de su interés.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales para la Ciudad de México establece:

- Cuando la calidad de interesado es la víctima, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales el denunciante, querellante o víctimas u ofendidos, tienen derechos de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance del mismo.
- Si la calidad del interesado es de imputado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 establece los derechos de los imputados, entre los cuales está que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

Luego entonces, esta información está sujeta a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia previsto y normado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En efecto, acceder a la petición violaría diversos dispositivos que regulan el debido proceso, esto es, los derechos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada o sentenciada,

debido proceso que constitucionalmente implica el respeto absoluto a las formas secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de la indagatoria por los sujetos procesales, de conformidad con los requisitos previstos en la ley. De esta manera se advierte que el legislador al establecer en el **artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales** cuales son los sujetos del procedimiento penal, al señalar "Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el Imputado y su Defensor, la Víctima, u Ofendido y su Asesor Jurídico".

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Luego entonces, existencia una imposibilidad legal para esta Representación Social de comunicar a terceros no legitimados la información de datos de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación a este deber por parte de los servidores públicos, implica la imposición de las sanciones por la legislación aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causas legales del procedimiento esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los principios de legalidad, certeza honradez, lealtad, objetividad imparcialidad, profesionalismo transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

En conclusión, **la solicitud del peticionario corresponde a un procedimiento en materia penal sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia como se ha expuesto en líneas precedentes.**

Con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

VI. Admisión. El veintitrés de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, **se requirió** al sujeto obligado para que, informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- Remitiera de manera íntegra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.
- Indicará si la persona ahora recurrente forma parte en la carpeta [...].
- Remitiera de manera íntegra y sin testar dato alguno el oficio fechado el 06 de junio del 2023, dirigido al Subinspector Carlos Adrián Núñez Olguín, responsable de Centro de Comando y Control C2 NORTE, mediante el cual se solicitó la extracción de las videograbaciones de la cámara con número ID-[...], ubicada en [...], el cual hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...], según refiere la persona ahora recurrente.
- Remitiera de manera íntegra y sin testar dato alguno del oficio de respuesta que emitió el C2 NORTE, respecto al oficio de fecha 06 de junio del 2023, dirigido al Subinspector Carlos Adrián Núñez Olguín, responsable de Centro de Comando y Control C2 NORTE, mediante el cual se solicitó la extracción de las videograbaciones de la cámara con número ID-[...], ubicada en [...], el cual hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...], según refiere la persona ahora recurrente.
- Indicará el volumen y formato en que consta la información peticionada por la persona ahora recurrente respecto del acuse del ingreso, registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el

que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del día 04 de junio del 2023.

- Remitiera una muestra representativa de manera íntegra y sin testar dato alguno de la información peticionada por la persona ahora recurrente respecto del acuse del ingreso, registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del día 04 de junio del 2023.

VII. Manifestaciones alegatos y pruebas de la parte recurrente. El veintiséis de junio, a través de la Ventanilla de este Instituto, la persona ahora recurrente, remitió a esta Ponencia, el escrito libre, de la misma fecha, mediante el cual señaló, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, me presento a desahogar la prevención del recurso de revisión del expediente registrado con clave número **INFOCDMX/RR.DP.0236/2025**, y manifiesto que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no entregó la información solicitada en el folio número 092453825001553, ya que la misma no fue entregada en tiempo y forma.

1.- El día 08 de junio del 2025, Se solicito en copia certificada se de un informe y se entregue evidencia documental de todas las gestiones realizadas en relación al oficio de fecha **06 de junio del 2023** donde conste el **sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 NORTE del oficio fechado el 06 de junio del 2023**, dirigido al SUBINSPECTOR MTRO. NUÑEZ OLGUÍN CARLOS ADRIAN, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL "**C2"NORTE**", mediante el cual se solicita la extracción de las videograbaciones de la cámara con numero de ID-[...], ubicada en [...], con un periodo de grabación de las 22 horas hasta las 23:40 horas del día 04 de junio del 2023, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] 2023 **del cual soy VICTIMA**, respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

Se solicito en copia certificada se me informe y se entregue evidencia documental donde **conste el sello u acuse de la respuesta que emitió el C2 NORTE** en relación al oficio de fecha 06 de junio del 2023 dirigido al Sub inspector Núñez Olguín Carlos Adrián responsable de Centro de Comando y Control C2 Norte mediante el cual se solicitan la **extracción de las videograbaciones de la cámara con numero de ID-[...], ubicada en [...], con un periodo de grabación de las 22 horas hasta las 23:40 horas del día 04 de junio del 2023**, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] **del cual soy VICTIMA**, respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

En tal entendido **Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] 2023 del día 04 de junio del 2023, en relación al oficio de fecha 06 de junio del 2023, mediante el cual se solicitan la extracción de las videograbaciones de la cámara con numero de ID-[...], ubicada en [...], con un periodo de grabación de las 22 horas hasta las 23:40 horas del día 04 de junio del 2023. misma que agrego a mi escrito como anexo número 01.**

2.- Derivado de esta solicitud, la **Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo** niega entregar la información a mi solicitud con número de folio 092453825001553, lo que vulnera mi derecho humano al acceso a mis datos personales de acuerdo al artículo 6 constitucional, misma que agrego a mi escrito como **anexo número 02.**

3.- El 18 de Marzo del 2025, mediante oficio número **CGIT/CA/300/899-2/2025-03**, del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR/DP/0013/2025**, interpuesto por la parte recurrente, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por esta H. Autoridad.

La Fiscalía General de Justicia de México, solicito se recaben las videograbaciones del lugar de los hechos, escritos presentados en oficialía de partes del año 2023, 2024 y que fueran acordados en fecha 13 de marzo del 2025, teniendo de conocimiento el Ministerio Publico que las cámaras tienen una vigencia de 60 días, pronunciándose, manifestando y asegurando que solicito dichas videograbaciones al centro de comando y control C2 PONIENTE, lo a que sus letras dice:

A). - **Escrito de fecha 12 de junio del 2023, con numero de folio 05253**, el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Publico Titular de la Unidad Tres sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-.

Se elaboro **acuerdo de fecha 13 de marzo del 2025**, determinando girar oficio a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de recabar los videos de las cámaras de Seguridad Publica correspondiente **al día 04 de junio del 2023**, videos que ya habían sido solicitados mediante oficio de fecha **07 de junio del 2023**.

B). - **Escrito de fecha 07 de julio del 2023, con número de folio 06099**, el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Publico Titular de la Unidad Tres sin Detenido de la Coordinación Territorial MH.

Se elaboro **acuerdo de fecha 13 de marzo del 2025**, en el que se determinó girar oficio a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de recabar los videos de las cámaras de Seguridad Publica correspondiente al día **04 de junio del**

2023, videos que ya habían sido solicitados mediante oficio de fecha **07 de junio del 2023**.

C). - Escrito de fecha 08 de agosto del 2023, con número de folio 07145, el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-.

Se elaboro **acuerdo de fecha 13 de marzo del 2025**, informando que se giró oficio a Policía de Investigación a efecto de que recabe los videos de las cámaras del Centro de Comando y Control Poniente C2.

D). - Escrito de fecha 14 de agosto del 2023, con número de folio 07397, el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-.

Se elaboro **acuerdo de fecha 13 de marzo del 2025**, informando que se giró oficio en fecha 13 de Septiembre del 2023, al encargado del Centro de Comando y Control Poniente C2, a efecto de que se le haga entrega al elemento de policía de investigación la secuencia de video de las cámaras de seguridad Ciudadana de fecha **8 de Junio del 2023**.

Dando así el debido cumplimiento al **convenio de colaboración y coordinación interinstitucional, con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** mediante oficio para su cadena de custodia la extracción de las videograbaciones y copie en medio magnético (CD), las videograbaciones de este centro de comando y control C2 NORTE. EL Agente del Ministerio Público Lic. Víctor Manuel Nácar Zaldívar, solicita a la Coordinación de la Policía de Investigación de la CDMX policía de investigación para traslado y entrega de las grabaciones de las imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de la Ciudad de México al Centro de Comando y Control C2, NORTE, con sus cámara fija en el horario y fechas solicitados misma que agrego a mi escrito como anexo número 03.

4.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dar el cumplimiento a lo solicitado, **coordinar**, debiendo garantizar mediante cadena de custodia la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada, debiendo ser remitida con los documentos que marca la ley cumpliendo **las formalidades a la cadena de custodia**, con las medidas de seguridad necesarias para proteger los indicios o las evidencias, control y registro de la misma hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

A USTED C. COMISIONADO PONENTE ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma los alegatos, así como por ofrecidas las pruebas que lo acompañan.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO A FECHA DE SU PRESENTACION

[...][Sic.]

A s escrito, la persona ahora recurrente, anexó los documentos siguientes:

- Acuerdo de admisión, de fecha veintitrés de junio, emitido por esta Ponencia.
- Oficio **CG/CA/300/89-2/2025-03**, de dieciocho de marzo, suscrito por la Agente del ministerio Público, constante de 5 fojas.
- Oficio **FGJCDMX/DUT/110/3640/2025-06**, de nueve de junio, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el Sujeto Obligado, emitió la respuesta a su Solicitud de Acceso a Datos Personales folio 092453825001553, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Copia simple del oficio de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el guarda relación con su solicitud de acceso a datos personales, el cual ya fue descrito en el Antecedente I.

VIII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El primero de julio, a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **FGJCDMX/110/DUT/4034/2025-07**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero, fracción I, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo manifestado por la ahora recurrente quien al interponer su inconformidad señala: "...la respuesta niega entregar la información a mi solicitud... la respuesta carece de congruencia y exhaustividad y no entrega la información solicitada lo que vulnera mi derecho al acceso a mis datos personales... el sujeto dirige a un trámite específico sin fundar y motivar su respuesta... mi inconformidad radica en que el sujeto obligado no dio el trámite adecuado a mi solicitud, puede entregar la información a través de

acceso a datos personales... solicito la búsqueda de los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y electrónicos..."; de lo que se advierte que la parte recurrente se agravia de la información en la que se hizo de su conocimiento que lo solicitado no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, en virtud de que requiere documentos de diligencias de una carpeta de investigación y no acceso a sus datos personales.

En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales) define "datos personales" en su artículo 3, fracciones IX en los siguientes términos:

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona..."

Considerando lo que es un dato personal, para que pueda ejercer el derecho de acceso deberá observar lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, misma que en su artículo 41 establece que toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al **tratamiento de sus datos personales en posesión de la autoridad.**

En virtud de lo anterior, al requerir el particular copia certificada de:

[Se transcribe solicitud]

El particular requiere documentos que acrediten diligencias de una carpeta de investigación en materia penal, y no el acceso a sus datos personales, por lo que el derecho ejercido no es la vía para tener acceso a documentos que integran una investigación penal, toda vez que existe un procedimiento específico en el que las partes pueden tener acceso en cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales (Código Nacional).

Es claro que al solicitar acceso a diligencias de una carpeta de investigación en observancia a lo dispuesto en el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Datos Personales se le informó que lo solicitado no corresponde a un derecho de acceso a datos personales sino a un procedimiento en materia penal, toda vez que el numeral indicado dispone:

"Artículo 51...

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular."

Las documentales que requiere en copias certificadas podrán solicitarse a través del procedimiento previamente establecido en materia penal previsto en el Código Nacional cuyo objeto es establecer las normas a observar en la investigación, el procedimiento y la sanción de los delitos; por lo que este Código determina que las partes en el procedimiento pueden tener acceso a los registros de investigación, entre las que se encuentran la víctima u ofendido y el

imputado, tal y como lo señalan los artículos 2o, 105 (partes en el procedimiento), 109 fracción XXII (derecho de la víctima u ofendido) y 113 fracción VIII (derecho del imputado), y 218 (reserva de los actos de investigación) que se reproducen a continuación:

“Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

“Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.”

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

...

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional...”

“Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

...

VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código...”

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener

acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.”

En este contexto, destaca que la investigación de los delitos compete conducirla al Ministerio Público, quien ordena las diligencias pertinentes y útiles en la investigación con la finalidad de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participo, en estricta observancia a las derechos Humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tal y como lo precisan los artículos 127, 131 y 213 del Código Nacional que a la letra señalan:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados...”

“Artículo 213. Objeto de la investigación

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.”

Por lo anterior, al tratarse de un derecho diferente de los previstos en la Ley de Datos Personales (ARCO) se hizo del conocimiento del particular el procedimiento por el cual podría tener acceso a los documentos de interés, siempre y cuando acredite tener la calidad de parte en el procedimiento, ya que de no ser parte en la carpeta de investigación podrá tener acceso una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal para la Ciudad de México, en observancia a lo señalado en el artículo 218 párrafo último del Código Nacional.

En consecuencia, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a las disposiciones y procedimiento establecido en la atención de solicitudes de datos personales conforme a la normativa en la materia, sin que ello pueda considerarse una vulneración al derecho de acceso ejercido por la parte recurrente a través de la solicitud 092453825001553, al haber informado en tiempo y forma que su respuesta corresponde a un derecho diferente que puede ejercer conforme las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva CONFIRMAR la respuesta otorgada en la solicitud que se recurre, al haber demostrado el cumplimiento a las disposiciones en materia de derecho de acceso de datos personales; en consecuencia, sin fundamento la inconformidad presentada por la parte recurrente.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

- 1.- Copia simple del oficio número FGJCDMX/110/3639/2025-06, de fecha 9 de junio de 2025, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, constante de dos hojas.
- 2.- Copia simple del acuse de recibo del oficio número FGJCDMX/DUT/110/3640/2025-06, de fecha 9 de junio de 2025, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, constante de tres hojas.
- 3.- Copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó al particular el aviso de entrega de la respuesta otorgada a la solicitud 092453825001553, constante de una hoja.
- 4.- Copia simple del “Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos” de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 10 de junio de 2025, constante de una hoja.
- 5.- La instrumental de actuaciones que obra en el expediente de la solicitud 092453825001553.

Por todo expuesto y fundado, A USTED COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este escrito, en tiempo y forma, las pruebas y manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado.

SEGUNDO. - Dar vista a la parte recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO. - Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.
[...][S/c.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó los documentos siguientes:

- Oficio **FGJCDMX/110/3639/2025-06**, de nueve de junio, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **FGJCDMX/DUT/110/3640/2025-06**, de nueve de junio, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual ya fue descrito en el Antecedente III.
- Captura de pantalla de la constancia de notificación de disponibilidad de la respuesta a la solicitud folio 092453825001553, a través del correo electrónico, señalado por la parte recurrente, como medio para recibir notificaciones.
- Acuse de la notificación de disponibilidad de respuesta al folio 092453825001553, a través de la PNT.

Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veintitrés de junio.

VIII. Cierre de Instrucción. El tres de julio, esta Ponencia, tuvo por presentados a las **PARTES**, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se tuvo al **sujeto obligado**, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veintitrés de junio.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se entregó el treinta y uno de marzo del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diez de junio de dos mil veinticinco; por lo que, al tenerse por interpuesto el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, esto es, al sexto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado, por tanto, se **REVOCA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 NORTE del oficio fechado el 06 de junio del 2023, dirigido al Subinspector Núñez Olguín Carlos Adrián, responsable de Centro de Comando y Control C2 NORTE, mediante el cual se solicita, La extracción de las videograbaciones de la cámara con número ID-[...] la ubicada en [...], con un periodo de grabación de 22:00 horas del día 04 de junio del 2023 a las 23:40 horas, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...]. Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental donde conste el sello u acuse de la respuesta que emitió el C2 NORTE respecto al oficio de fecha 06 de junio del 2023, dirigido al Subinspector Núñez Olguín Carlos Adrián, responsable de Centro de	El Director de la unidad de Transparencia, le informó a la persona solicitante que la solicitud no corresponde al ejercicio de un derecho de acceso a datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En este contexto, le informó que la solicitud en comento, <u>podría ser atendida a través de una solicitud directa en materia penal formulada al Ministerio Público, por tratarse de un procedimiento penal en contra de particulares, con motivo de una denuncia o querella.</u>	Por la negativa al acceso a sus datos personales.

Comando y Control C2 NORTE, mediante el cual se solicita La extracción de las videgrabaciones de la cámara con número ID-[...] la ubicada en [...], con un periodo de grabación de 22:00 horas del día 04 de junio del 2023 a las 23:40 horas, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...]. En tal entendido Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación [...] del día 04 de junio del 2023, con un periodo de grabación de 22:00 horas del día a las 23:40 horas. En el oficio de mérito que contenga sello u acude de recibido de que se envió la información solicitada así como la respuesta al requerimiento de la entrega de las videgrabaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de		
---	--	--

Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.		
--	--	--

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, reitero la legalidad de su respuesta.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función del agravio expresado y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 90, fracción V de la Ley de Datos.

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Estudio del agravio: La negativa al acceso de datos personales.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo,

aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;**
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de

- estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
 - X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Tomando en consideración las categorías de datos personales, **lo solicitado por la parte recurrente se trata de datos personales jurisdiccionales.**

En este contexto, esta Ponencia advierte que, en el presente caso el Sujeto Obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular** sin tomar en cuenta que el particular requería tener acceso a las documentales que forman parte de la carpeta de investigación de su interés y de la cual forma parte al tener el carácter de denunciante, ello es así, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar **podría ser atendida a través de una solicitud directa en materia penal formulada al Ministerio Público, por tratarse de un procedimiento penal en contra de particulares, con motivo de una denuncia o querella.**

Al respecto, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

“**Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” (si)

Del precepto normativo en cita, se desprende que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite

para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Al respecto, resulta oportuno, traer a colación lo establecido en el **CRITERIO 04/24**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

“Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.

El criterio en cita refiere que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado debió dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales realizando la gestión correspondiente ante las unidades administrativas competentes, a efecto de que, previa acreditación de la identidad hiciera entrega de los documentos solicitados en la modalidad requerida siguiendo

en todo momento los procedimientos previstos en la Ley de Datos (artículo 52 de la Ley de Datos).

Lo anterior, toda vez que es claro que la intención de la parte recurrente es tener acceso a las documentales que forman parte de la carpeta de investigación de su interés y de la cual forma parte, al tener el carácter de denunciante, a través del ejercicio de los derechos ARCO, en el marco de la Ley de Datos.

Por lo tanto, hasta este punto, resulta **fundado** el agravio formulado por la parte recurrente.

Por otro lado, de las constancias que fueron remitidas a esta Ponencia, a través de las **diligencias para mejor proveer**, que le fueron requeridas al Sujeto Obligado, mediante proveído de veintitrés de junio, se informó, lo siguiente:

- La Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, remitió copia simple oficio de fecha 06 de junio del 2023, dirigido al Subinspector Núñez Olguín Carlos Adrián, responsable de Centro de Comando y Control C2 NORTE, mediante el cual se solicita, La extracción de las videograbaciones de la cámara con número ID-[...] la ubicada en [...], con un periodo de grabación de 22:00 horas del día 04 de junio del 2023 a las 23:40 horas, en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación de interés de la persona solicitante.
- La Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Territoriales, remitió el informe rendido por el Agente Jaime Ayala Velasco, mediante el

cual se informó que , por lo que respecta al oficio dirigido al Sub Inspector Carlos Adrián Núñez Olguín, responsable del Centro de Comando y C2 Norte, si bien es cierto, se pretendió en un primer momento requerir dicha información a la referida autoridad, también lo es que esto no se concretó ya que la cámara con número ID [...], ubicada en [...], corresponde a la competencia del **C2 Poniente**, cuya petición se llevó a cabo en fecha 8 de junio de 2023, (el cual fue adjuntado en copia simple), lo anterior derivado a que el original obra en las actuaciones de la citada indagatoria.

En ese tenor, señaló que por lo que respecta a la respuesta que realizó C2 Norte, el formato en que consta la información solicitada a esté último, así como, la muestra representativa que se presuntamente se generó con motivo de dicha petición, dichos documentos son **inexistentes en virtud e que como se señaló en los párrafos que anteceden, nunca se formalizó la petición a C2 Norte.**

De lo antes expuesto, esta Ponencia advirtió que, si bien, inicialmente se emitió un oficio, con fecha 06 de junio de 2023, dirigido al Subinspector Carlos Adrián Núñez Olguín, responsable del Centro de Comando y Control C2 Norte, mediante el cual se pretendía solicitar la extracción de videgrabaciones de la cámara con número ID-[...], ubicada en [...], correspondientes al periodo de las 22:00 a las 23:40 horas del 04 de junio de 2023, en relación con la carpeta de investigación de interés de la persona solicitante, dicha solicitud no se formalizó ante la autoridad referida.

Lo anterior, en virtud de que se advirtió posteriormente que la cámara en cuestión corresponde a la jurisdicción del **C2 Poniente**, instancia a la que se dirigió la petición respectiva el 8 de junio de 2023. Por tanto, no existe respuesta formal ni

documentación generada por parte del C2 Norte, ya que la solicitud nunca se concretó ante dicha autoridad.

En este orden de ideas, y con la finalidad de generar certeza en la persona solicitante, respecto a la información y documentos peticionados, el Sujeto Obligado deberá entregar el oficio de fecha 06 de junio de 2023, dirigido al Subinspector Carlos Adrián Núñez Olguín, responsable del Centro de Comando y Control C2 Norte, mediante el cual se pretendía solicitar la extracción de videgrabaciones de la cámara con número ID-[...], ubicada en [...], correspondientes al periodo de las 22:00 a las 23:40 horas del 04 de junio de 2023, en relación con la carpeta de investigación de interés de la persona solicitante.

Asimismo, por lo que hace a la documentos relacionados con la respuesta del C2 Norte y la documentación generada respecto al oficio de fecha 06 de junio de 2023, dirigido al Subinspector Carlos Adrián Núñez Olguín, responsable del Centro de Comando y Control C2 Norte, mediante el cual se pretendía solicitar la extracción de videgrabaciones de la cámara con número ID-[...], ubicada en [...], correspondientes al periodo de las 22:00 a las 23:40 horas del 04 de junio de 2023, en relación con la carpeta de investigación de interés de la persona solicitante, **deberá declarar formalmente la inexistencia de lo solicitado para darle certeza jurídica al particular de que en sus archivos no obran las documentales peticionadas.**

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración

35

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de **que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

[...]”.

Por su parte los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de

36

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“[...]

Inexistencia de los datos personales

Artículo 104. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

[...]”

De la normativa previamente señalada se advierte que, **en el caso de que la información solicitada no obre en los archivos del sujeto obligado, éste deberá declarar la inexistencia de los datos personales requeridos a través de una resolución de su Comité de Transparencia**, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular de los datos tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Por lo antes expuesto, y del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente resulta **fundada**.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, deberá entregar el oficio de fecha 06 de junio de 2023, dirigido al Subinspector Carlos Adrián Núñez Olguín, responsable del**

Centro de Comando y Control C2 Norte, mediante el cual se pretendía solicitar la extracción de videograbaciones de la cámara con número ID- [...], ubicada en [...], correspondientes al periodo de las 22:00 a las 23:40 horas del 04 de junio de 2023, en relación con la carpeta de investigación de interés de la persona solicitante, haciendo las aclaraciones pertinentes.

- **Asimismo, respecto de los documentos relacionados con la respuesta del C2 Norte y con la documentación derivada del referido oficio, el Sujeto Obligado deberá emitir una declaración formal de inexistencia, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, misma que deberá ser confirmada mediante resolución de su Comité de Transparencia, la cual será entregada a la persona ahora recurrente mediante el Acta del Comité de Transparencia respectiva, a fin de asegurar al particular que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron la inexistencia.**

Cabe señalar que el Sujeto Obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

38

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

39

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

40

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20